

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2016-00849

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada por el demandado LUIS BERNARDO GUZMÁN GALINDO (archivo N° 002), se pone la misma en conocimiento del alimentario KEVIN ANDRÉS GUZMÁN RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días, eleve la manifestación que estime pertinente.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico (archivo N° 001, página 26).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41864a9b15a9a9442d45936183d77ee981e0b61529e7c011c085950bb8ebb696**

Documento generado en 22/04/2024 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

En consideración al escrito de aclaración allegado por la parte demandante (archivo N° 006), se le requiere para que indique la dirección donde se encuentran ubicados los muebles, maquinaria y equipo respecto de los cuales pretende el embargo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb43a0856fcddd15064a1ee727ab4ff5442739555c4e3a858eab43381c00b8**

Documento generado en 22/04/2024 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Téngase en cuenta que la parte demandante remitió el citatorio a la parte demanda (archivo N° 009), con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Procédase por dicho extremo a adelantar las gestiones del aviso de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fda1fda3fd41e47d12dadd16e1d62d0532a1732046d23dae6fb89faa37bea4**

Documento generado en 22/04/2024 09:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00693

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

1.- Para ningún efecto se considerará el escrito allegado por el apoderado de la señora LENIS HERLINDA BLANCO NEIRA (archivo N° 005), pues el auto de inadmisión del 1 de abril de 2024 (archivo N° 003), se profirió con relación a la **demanda de reconvenición**.

2.- ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que fuera presentada dentro del presente proceso, por el señor HERMES FABIÁN FONTECHA FONTECHA contra la señora LENIS HERLINDA BLANCO NEIRA; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvenición, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que esta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilícese el término.

Se reconoce personería al abogado JUAN MARCELO SANTAMARÍA MACANA como apoderado del demandante en reconvenición, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706eef25d4846f88631f43f850b4520da126c6e8813bf1fcd2a6f3a4df5f48aa**

Documento generado en 22/04/2024 09:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00693

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 032).

2.- Una vez se encuentre definido lo relacionado con la demanda de reconvenición (Cuaderno N° 02), se impartirá el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ce472ec5ee2de9716c8e5a4a54b58f001cb81a9dcffaf5a850305e258d0c6d**

Documento generado en 22/04/2024 09:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. PAT. 2023-00717

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 025).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y el escrito que recorrió el traslado de las excepciones.

TESTIMONIOS:

Se niega el interrogatorio de parte del demandante, así los testimonios de LORENA ISABEL PONCE ACOSTA y YEIRYS BALDOVINO, solicitados por la parte demandada, por resultar inútiles (art. 168 del C.G.P.).

PRUEBA DE ADN

Del resultado de la prueba de ADN que fuera expedido por el LABORATORIO CLÍNICO COLCAN (archivo N° 002, páginas 8 a 10), se corre traslado a las partes por el término legal de tres días, para los fines señalados en el parágrafo art. 228 del C.G.P.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1e52f3d435e8b5fe895a12b6820205a980577af06712e67ed08fb25f46fac6**

Documento generado en 22/04/2024 09:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2023-00961

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación por aviso allegadas por la parte demandante (archivo N° 006), pues aunque la empresa de correo dejó la observación relativa a que *"La persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento"*, no se acompañó la constancia a que se refiere el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., esto es, la referente a que se **dejó la comunicación en el lugar**.

Por lo anterior, el extremo demandante deberá aportar la mencionada documental y/o adelantar nuevamente la gestión de notificación del aviso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a7ed663c4ef02e2325bad3498c8d4857901175f02c2f14b8adab157c1d34d5**

Documento generado en 22/04/2024 12:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00353

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora GÉNESIS CRISTANCHO TORRES en favor de los intereses de su hija menor de edad A.N.M.C. y en contra del señor ARGENIS JOSÉ MANRIQUE RAMÍREZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes de los menores de edad que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 002, página 11) y por resultar procedente, se ordena el emplazamiento del demandado ARGENIS JOSÉ MANRIQUE RAMÍREZ (artículo 293 del C.G.P.).

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de designar el respectivo Curador *Ad Litem*.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2f647bf148f4eee75d280b1162e22f362c23c9b0daff0d55cb8f67dfd3b6c6**

Documento generado en 22/04/2024 12:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PETICIÓN 2024-00355

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Teniendo en cuenta que se recibió únicamente un derecho de petición elevado por la señora ISABEL LUNA con destino a COLPENSIONES (archivo N° 002), situación impide establecer lo pretendido y analizar el asunto, este despacho se **ABSTIENE** de impartir trámite a la documental allegada.

En firme el presente auto, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464a1716e97703d02a9a429b336b9af7deaa5c317d29db38ebaacdaad2a1039f**

Documento generado en 22/04/2024 12:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REST. DER. 2024-00357

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Establece el artículo 21 del Código General del Proceso que: *"...Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos...19. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley..."*.

Por su parte, el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 determina que *"...La subsanación de los yerros que se produzcan en el trámite administrativo, podrán hacerse mediante auto que decrete la nulidad de la actuación específica, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término para definir la situación jurídica; en caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa competente no podrá subsanar la actuación y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su revisión, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado..."*.

En armonía con las anteriores disposiciones y luego de la revisión integral del expediente, se observa que por parte de la COMISARÍA DE FAMILIA DE FRESNO (TOLIMA), así como del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL TOLIMA-, se incurrió en imprecisiones al interior del trámite otorgado a la solicitud de adopción elevada por los señores MARTHA YICELA SOTO ARENAS y RUSBELL FERNANDO GÓMEZ PABÓN respecto del menor de edad S.E.S.A. y por lo tanto deberá tomarse la medida de saneamiento respectiva.

En efecto, de la verificación del trámite administrativo se evidencia que **i)** la COMISARÍA DE FRESNO (TOLIMA), mediante decisión del 25 de noviembre de 2020 resolvió *"impulsar el proceso de restablecimiento de derechos"* del menor de edad S.E.S.A., desconociendo que lo pretendido por los señores MARTHA YICELA SOTO ARENAS y RUSBELL FERNANDO GÓMEZ PABÓN era su **adopción** y no poner en conocimiento situaciones de vulneración de sus garantías (que dieran lugar al PARD), **ii)** la misma autoridad, mediante resolución N° 004 de 13 de febrero de 2021, declaró *"la irrevocabilidad del consentimiento para la adopción determinada"*,

pese a que dicha facultad es exclusiva del **DEFENSOR DE FAMILIA**, atendiendo el contenido del artículo 66 de la Ley 1098 de 2006 y **iii)** el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL TOLIMA- concluyó el 20 de mayo de 2021 que "...el proceso de restablecimiento de derechos del dicho...se adelantó con observancia de la ley 1098 de 2006, no se evidencia irregularidad en el procedimiento administrativo...", sin reparar sobre la palmaria falta de competencia de la COMISARÍA DE FAMILIA para decidir sobre el asunto antes referido.

Por lo señalado y como quiera que la suscrita Juez se encuentra facultada para corregir los errores que se presentaron en el trámite administrativo, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (adopción) del menor de edad S.E.S.A., promovido por petición de los señores MARTHA YICELA SOTO ARENAS y RUSBELL FERNANDO GÓMEZ PABÓN.

SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL BOGOTÁ-, adelantar el procedimiento administrativo correspondiente, con el fin de resolver la solicitud de adopción del menor de edad S.E.S.A. elevada por los señores MARTHA YICELA SOTO ARENAS y RUSBELL FERNANDO GÓMEZ PABÓN.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a los interesados, así como al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL BOGOTÁ-, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL TOLIMA- y a la COMISARÍA DE FRESNO (TOLIMA). Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2ab69390c3cf57ab4e0a7da4cc27b516d73897a1fab7489d9bae7130a60e7b**

Documento generado en 22/04/2024 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00359

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión segunda de la demanda, relativa a que "...se decrete el pago de los alimentos causados desde julio de 2023...", pues la obligación alimentaria no es de naturaleza retroactiva.

2.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la parte demandante, así como la ciudad donde la recibe el demandado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b10ba9d5363c72f88be760147235d477fae945db8703197fc183e6e5507e49**

Documento generado en 22/04/2024 12:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se NIEGA la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a la suspensión del proceso "por un término de tres (3) meses" (archivo N° 95), pues en el presente asunto no se encuentran configurados los supuestos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso.

En efecto, **i)** contrario a lo señalado por la parte demandante, la sentencia que debe dictarse en este juicio **declarativo**, no depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial (art. 161 del C.G.P.) y **ii)** este proceso es de primera instancia y no de única o de segunda (art. 162 del C.G.P.).

Con todo, se pone en conocimiento de la parte demandada la solicitud de suspensión, para que en el término de cinco (5) días eleve la manifestación que estime pertinente.

2.- Frente a las documentales aportadas por la parte demandante (archivos Nos. 96 y 97), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

3.- En oportunidad, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e3f3cc38c64c9138e3eb36629991f2f9af7cdb9b80f2814d163f0ca74744b0**

Documento generado en 22/04/2024 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se reconoce personería a la abogada INDIRA EDELWEISS LONDOÑO como apoderada de la heredera MARÍA CLARA BASTO CORTÉS para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 47).

2.- Como quiera que los interesados dieron cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de abril de 2023 (archivo N° 35), esto es, acreditaron la protocolización del acuerdo al que llegaron sobre los inventarios y avalúos, liquidación de la sociedad conyugal y partición de los bienes del causante ÁLVARO BASTO HIGUERA (archivo N° 47), esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1 del art. 314 del C.G.P;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ÁLVARO BASTO HIGUERA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

TERCERO: Oficiar a la DIAN, informando la terminación del presente proceso.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac534139353a1ae5d09704bf319e67e589d5f344985b34318a12505a857e0ed**

Documento generado en 22/04/2024 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2022-00375

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

1.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a la "*Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)...*" (archivo N° 48), pues según se desprende las documentales allegadas por la parte demandada (archivos Nos. 50 y 51), dicho extremo no se encuentra en mora de pagar los alimentos provisionales fijados.

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de "*nulidad por indebida notificación del auto proferido el 24 de noviembre de 2023*" (archivo N° 49), por secretaría ríndase informe respecto de la notificación por estado electrónico de la mencionada providencia.

3.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que "*...se sirva vincular al proceso a...los abuelos maternos del menor...*" (archivo N° 52), por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff7e2fe7a732c2812e167bcd387ba1b4f16a85c355b30ef954a2dbf8bb0e**

Documento generado en 22/04/2024 03:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por COMPENSAR E.P.S. (archivos Nos. 46 y 47) y MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo N° 49).

2.- Se requiere a la empresa LABINTOX S.A.S. para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 1261 de 30 de noviembre de 2023 (archivo N° 42). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a5bc2e8b76fe5e4358ad87176948dc0c64218dec58ffaada3907eaa6b787bc**

Documento generado en 22/04/2024 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2018-01091

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

1.- No se imparte trámite a la "actualización del crédito" presentada por la parte demandante (archivos Nos. 145 y 147), pues dicha figura no procede en asuntos de naturaleza declarativa, como el aquí tramitado.

Al respecto, se le pone de presente a dicho extremo procesal que el proceso adelantado no es una "ejecución" como señala, sino la fijación de la cuota alimentaria, sustancialmente distinto.

Con todo, se advierte que en la sentencia mediante la cual se estableció la cuota alimentaria, se dispuso que aquella "...deberá ser incrementada a partir del 1° de enero de cada año en la misma proporción en que se incremente el salario mínimo legal mensual..." (archivo N° 01, página 69), de manera que si no se ha dado cabal cumplimiento, deberá adelantar la gestión pertinente.

2.- En consideración a la manifestación elevada por la parte demandante (archivo N° 146), por secretaría verifíquese lo relacionado con los dineros pendientes de entrega y de ser necesario ríndase el informe respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e835f9074f6d2d8d17cd6683d06d579475bd2b85570841dfd11f8866ea7111**

Documento generado en 22/04/2024 04:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00501

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Obre en autos y póngase en conocimiento de los herederos DIANA MARGARITA PÉREZ GONZÁLEZ, JUAN DAVID PÉREZ GONZÁLEZ y XIMENA CARVAJAL PALOMINO, la respuesta allegada por BANCO DE BOGOTÁ, según la cual *"...no fue posible realizar la búsqueda con la información suministrada por lo cual para atender su requerimiento de forma oportuna es necesario que...indique los siguientes datos: Número de identificación del titular. Número de producto completo..."* (archivo N° 83).

Lo anterior, para que en el término de cinco (5) días, procedan a completar la información requerida, so pena de continuar con el trámite respectivo, esto es, reprogramar la audiencia para decidir objeciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9fb5f6e552f8f9cfc48ca51662966843bbfd747d0dec078d137830d69fd9**

Documento generado en 22/04/2024 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Teniendo en cuenta que las inconformidades que manifiesta el demandado respecto de la deuda aquí ejecutada son objeto del debate que se decidirá en la sentencia y no existen razones actuales para considerar que no adeuda lo pretendido por la parte demandante, se dispone:

Ordenar la inscripción del señor LUIS EDUARDO BELTRÁN GALVIZ, en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c539d293e20d842d2b47fa26196933512e347064d283616b5a63070e1ca1040**

Documento generado en 22/04/2024 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 66 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Continuando con el trámite de este asunto, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado LUIS EDUARDO BELTRÁN GALVIZ (archivo N° 20, numerales 2°, 3°, y 4°), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el escrito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03102da1138073e256c65c36a6a7eb0f9fe5211100522c18183e314bb8852d71**

Documento generado en 22/04/2024 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: FIJ. ALIM. 2024-00338

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Incluir en los hechos de la demanda, la relación de gastos de la alimentaria.

2.- Acreditar las necesidades de la alimentaria en la cuantía estimada en la pretensión 3^a de la demanda.

3.- Aportar la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado.

4.- Excluir la pretensión 2^a de la demanda, como quiera que los alimentos provisionales, no corresponden a una solicitud que deba ser resuelta en la sentencia y, en todo caso, tal pedimento podrá elevarlo en acápite separado.

5.- Excluir la pretensión 6^a, toda vez que la caución para efectos de un posible "impedimento de salida del país", resulta incongruente para la fijación de alimentos.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bf938af446e951891a63f495d06d081663da53188230c38bc7f61e85b84af7**

Documento generado en 22/04/2024 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUR. AD-HOC 2024-00340.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 066 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecuar el texto introductorio de la demanda, exclusivamente, para la designación de un CURADOR AD-HOC para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92bd20b78894a06a93f8d108f1ddc27a721910adce9027435e2aac7b8d7d4d6b

Documento generado en 22/04/2024 04:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>